



**ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL VI CONVENIO UNICO RELATIVO A LA ESPECIALIDAD
E2 - ALOJAMIENTO**

En Madrid, a 2 de junio de 2023

La firma del IV Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado el día 4 de marzo de 2019 ha supuesto la adopción de un nuevo sistema de clasificación profesional para el personal laboral incluido en el mismo.

A través de las disposiciones adicionales Primera y Tercera, la Disposición Transitoria Primera y los Anexos I, II y V, el citado Convenio establece la forma en la que ha de llevarse a cabo la adaptación al nuevo sistema de clasificación profesional incluido en su ámbito de aplicación, la estructura de puestos y las funciones que los mismos conllevan.

Con el fin de dar cumplimiento a estas Disposiciones y llevar a cabo el correspondiente encuadramiento, la Comisión Paritaria del IV CUAGE creó un grupo de trabajo, de conformidad con la facultad contenida en su artículo 15 e), que ha procedido al estudio y análisis del conjunto de actividades existentes en el ámbito de la Administración General del Estado a fin de adecuarlas a la nueva clasificación profesional.

El grupo profesional E2 queda establecido en el artículo 8.d) del IV Convenio Único fijándose, con carácter general, la titulación exigida para el ingreso en el mismo: el Título de Bachiller o Técnico o equivalentes.

Según lo establecido en el artículo 10 del citado Convenio, todos los puestos de trabajo tendrán asignada una especialidad. Dicho artículo establece, en su punto 4.a), que en aquellos puestos de trabajo en los que el contenido de la prestación laboral se corresponda con una titulación específica de Formación Profesional de Grado Medio, la especialidad determinará la titulación o titulaciones exigidas para el ingreso.

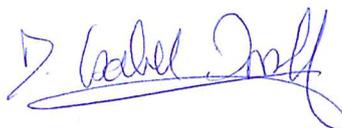
Dentro del proceso de encuadramiento y adecuación a la nueva clasificación profesional se han definido especialidades dentro del grupo profesional E2 en función de los distintos Títulos de Formación

Profesional Media y, en su caso, Cualificaciones Profesionales de Nivel 2. En concreto, la especialidad "Alojamiento" se ha definido en función de la Cualificación Profesional de Nivel 2 "Alojamiento rural".

No obstante, el mismo artículo 10, en su punto 7, establece que en aquellos puestos de trabajo en los que el contenido de la prestación laboral requiera de una formación específica y hasta que se implemente desarrolle dicha titulación, la Comisión Paritaria, a propuesta del Departamento u Organismo del que dependan dichos puestos, podrá determinar la titulación del mismo nivel que, por su afinidad o similitud, se habrá de exigir para su desempeño.

Habiéndose constatado que el nivel actual de implantación y desarrollo de Cualificación Profesional de Nivel 2 "Alojamiento rural" no es suficiente para garantizar la viabilidad de los procesos de acceso libre y promoción profesional en las especialidades correspondientes y vista la propuesta relativa a la especialidad señalada, se procede por esta Comisión Negociadora a APROBAR en lo referente a las competencias de ésta, el Acuerdo relativo a la especialidad E2-ALOJAMIENTO, informado favorablemente en el Acuerdo adoptado por la Comisión Paritaria celebrada el 30 de mayo de 2023.

Por la Administración General del Estado



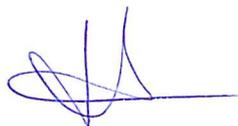
Por las Organizaciones Sindicales



UGT



CCOO



CSIF

CIG

ELA